

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCION No. OAL-039-ADM-2016 PANAMA, 3 DE FEBRERO DE 2016.

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales**

C O N S I D E R A N D O:



Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones”, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer medidas de prevención, control, erradicación de plagas y cuarentena vegetal, así como también, desarrollar campañas para enfrentar la condición de epifitía de una plaga, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que mediante Ley 23 del 15 de julio de 1997, faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para hacer cumplir las medidas fitosanitarias requeridas en la prevención de la introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias en todo el territorio nacional.

Que mediante Resuelto N°DAL-046-ADM-2009 Panamá 11 de noviembre de 2009, el Estado Panameño, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario estableció medida fitosanitaria, por el cual resuelve prevenir la introducción y dispersión de la plaga de los cítricos conocida como **Huanglongbing o HLB** (ex'Yellow Dragon o Greening) producida por la bacteria *Candidatus liberibacter asiaticus*, y transmitida por el insecto psilido *Diaphorina citri*, en todo el territorio nacional.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, recientemente ha determinado el status de la plaga de los cítricos **Huanglongbing o HLB**, confirmando la presencia de la plaga en los Corregimientos de Guabito y Las Tablas Distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Que la plaga **Huanglongbing o HLB**, es considerada como la plaga más destructiva y de mayor importancia económica y cuarentenaria, que afecta los cítricos en el mundo, especialmente en el Continente Americano y su dispersión causaría un efecto devastador en la producción citrícola del país.

Que la producción de cítricos en el país, representa un factor importante para la economía, promoviendo la generación de empleos directos e indirectos y el incremento en los ingresos, lo que hace imperante el control de la plaga.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a declarar el estado de Emergencia nacional fitosanitaria cuando técnicamente se amerite, ante la presencia de una plaga de importancia cuarentenaria y económica que amenace el patrimonio agrícola nacional.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar, **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL FITOSANITARIA** lo que hace de control obligatorio la plaga de los cítricos conocida como **Huanglongbing o HLB** (ex'Yellow Dragon o Greening) producida por la bacteria *Candidatus liberibacter asiaticus*, y transmitida por el insecto psilido *Diaphorina citri*, en todo en territorio nacional.

14

SEGUNDO: La declaración de control obligatorio de la plaga **Huanglongbing o HLB – Diaphorina citri**, impone a las entidades estatales y a los propietarios u ocupantes de predios de cítricos, la obligación de poner en práctica, con sus propios medios, las medidas fitosanitarias que se establezcan para prevenir la dispersión de la plaga Huanglongbing o HLB y su vector *Diaphorina citri*.

TERCERO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá un Fondo de Contingencia para hacerle frente a la emergencia nacional fitosanitaria del HLB.

CUARTO: Toda persona natural y jurídica pública o privada involucrada directa o indirectamente en la actividad citrícola, está en la obligación de conocer la presencia de síntomas de la plaga Huanglongbing o HLB y su vector el insecto psilido *Diaphorina citri*, y el deber de informar y noticiar de su existencia ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario u otro organismo oficial del Estado.

QUINTO: El propietario u ocupante de predios de cítricos, sea esta persona natural o jurídica pública o privada, deberá permitir el libre ingreso a las autoridades fitosanitarias debidamente identificadas, a sus inmuebles, con los equipos, y materiales que ellos consideren pertinentes para inspección, manejo y control de la plaga, así como para tomar muestras que se requieran para su análisis e identificación.

SEXTO: Todo propietario u ocupante de predios de cítricos, sea esta persona natural o jurídica pública o privada, quedan obligados en acatar todas medidas fitosanitarias que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario promueva para el control de la plaga.

SÉPTIMO: Créase el Comité Técnico Nacional y Regional para el Manejo y Control de la plaga de los cítricos Huanglongbing o HLB y su vector *Diaphorina citri*.

OCTAVO: Este Comité estará integrado por miembros o representantes de las siguientes instituciones:

1. El Director Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá.
2. El Director Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Un Representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
4. Un Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.
5. Un Representante del Ministerio de Ambiente.
6. Un Representante del OIRSA.
7. Un Representante de la Policía Nacional.
8. Un Representante de los productores de Cítricos.
9. Un Representante de los viveros de Cítricos

NOVENO: El Comité antes descrito, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa e indirecta intervienen o puede intervenir en el manejo y control de la plaga Huanglongbing o HLB y su vector *Diaphorina citri*.
2. Recomendar, a los productores los plaguicidas y químicos registrados más eficaces en el manejo y control del insecto psilido *Diaphorina citri*.
3. Recomendar, en base a conceptos científicamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control de la plaga Huanglongbing o HLB y su vector *Diaphorina citri*.
4. Elaborar el Plan de Acción para el Manejo y Control de la HLB
5. Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de la plaga.



6. Elaborar un Informe Semanal dirigido al Ministro de Desarrollo Agropecuario sobre la situación del HLB.
7. Elaborar su Reglamento Interno.
8. Las demás funciones que se le asignen.

DÉCIMO: El Comité Técnico Regional, estará conformado por los representantes de las instituciones designadas en el Comité Técnico Nacional en cada región y operará en las Regiones de Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas, Coclé y Panamá Oeste.

DÉCIMO

PRIMERO: El Comité Técnico Regional, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar, que los productores estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar, las directrices que se emitan desde el Comité Técnico Nacional.
3. Evaluar, los monitoreos de las plantaciones.
4. Vigilar, que se cumplan a nivel de finca, las disposiciones técnicas sobre el manejo del complejo bacteria – vector causantes del HLB.
5. Elaborar y canalizar hacia el Comité Técnico Nacional, un Informe Semanal sobre la situación regional del complejo bacteria-vector causantes del HLB.
6. Las demás funciones que se le asignen.

DÉCIMO

SEGUNDO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tomando en consideración los resultados derivados de la investigación y medidas fitosanitarias implementadas a nivel nacional o de disposiciones internacionales afines, con la participación de los productores y empresas privadas, durante el presente año, podrá aplicar nuevas medidas de manejo y control de la plaga Huanglongbing o HLB y su vector el insecto psilido *Diaphorina citri*.

DÉCIMO

TERCERO: La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución, será sancionada según lo dispuesto en la Ley 47 de 9 de julio de 1996 y otras disposiciones legales vigentes.

DÉCIMO

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ARANGO ARIAS

Ministro.



JORGE E. ULLOA D.

Secretario General



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá 16 de febrero de 2016



APRIL JONES
Secretaria